

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 09 - 2022-GRM/GRDS.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

VISTO:

El Formulario Único de Trámite de fecha 15 de junio 2022, Carta N° 212-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de fecha 18 de agosto de 2022, Hoja de Envío de Trámite General con Registro N° 9507, de fecha 20 de setiembre del 2022, presentado por administrado Maclive Lever Maquera Mamani el recurso impugnatorio de apelación, Informe N° 068-2022-GRM/GGR-GRDS-DRE-MOQ., e Informe N° 023-2022-GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL de fecha 02 de noviembre de 2022 del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y las respectivas modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y la Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en merito al artículo 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales “Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa. Los niveles de Resoluciones son:

- a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional. (ahora Gobernador Regional)
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- c) **Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.**

Que, conforme lo regulado en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, es el órgano de línea, encargado de conducir las políticas y acciones en materia de desarrollo social, e igualdad de oportunidades, población, **educación**, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, salud, promoción del empleo, vivienda y saneamiento. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional;

Que, conforme lo regulado en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, La Gerencia Regional de Desarrollo social tiene las siguientes funciones:

(...)

8).- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra los actos administrativos dictados en primera instancia (según corresponda) por los órganos que dependan jerárquicamente de ella;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Formulario Único de Trámite de fecha 15 de junio de 2022 el administrado Maclive Lever Maquera Mamani solicitó restituir el pago por concepto de maestría y el reconocimiento de los respectivos créditos devengados generados de conformidad por el Decreto Supremo N° 050-2005-EF y Decreto Supremo N° 081-2006-EF;

Que, mediante Carta N° 212-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de fecha 18 de agosto de 2022, debidamente notificado al administrado el 23 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Educación, al amparo del Informe N° 385-2022-OAR-APER/EQ.REM Y PENS, del Equipo de Remuneraciones y Pensiones del Área de Personal, señala que los pagos de haberes se realizan mediante el Sistema Único de Planillas, el cual es administrado desde el Ministerio de Educación, quienes son los responsables del implemento y retiro de los conceptos a pagar a los trabajadores del Sector Educación;

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 09 - 2022-GRM/GRDS.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

Que, mediante escrito de recuso de apelación formulado por el administrado Maclive Lever Maquera Mamani, quien presento por mesa de partes el día 20 de setiembre de 2022, ante la Dirección Regional de Educación de Moquegua, el pago de la asignación por concepto de maestría y el reconocimiento de los respectivos créditos devengados generados, al amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 050-2005-EF, Decreto Supremo N° 081-2006-EF y el TUO de la Ley N° 27444 – Ley General de Procedimiento Administrativo;

Que, mediante Cédula de Notificación y Sello de Tramite Documentario de Notificación la Carta N° 212-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER, que contiene el Informe N° 385-2022-OAR-APER/EQ.REM Y PENS, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones del Área de Personal, se verifica el acto de notificación al administrado Maclive Lever Maquera Mamani debidamente recibida en la fecha 23 de agosto del 2022;

Que, mediante el recurso de apelación presentados en fecha 20 de setiembre de 2022, el recurrente impugna la Carta N° 212-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER, sustentando los fundamentos de su propósito;

Que, conforme de los antecedentes, la Carta N° 212-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER ha sido debidamente notificada en forma presencial al administrado señor Maclive Lever Maquera Mamani, en fecha 23 de agosto de 2022, tal como se aprecia de la respectiva Notificación de Tramite Documentario descritas en los párrafos que antecede del presente informe;

Que, el recurso de apelación con lo que el recurrente impugnan la referida carta de la Dirección Regional de Educación fue presentado por mesa de partes en la fecha 20 de setiembre de 2022, siendo pertinente verificar si su presentación se hizo dentro del plazo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que es de 15 días perentorios, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo, esto es la Carta N° 212-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER; por lo que se advierte su extemporaneidad del escrito de apelación, al presentarse fuera del plazo previsto en la norma legal antes citada;

Que, teniendo como premisa el considerando precedente, el acto administrativo impugnado ha adquirido la calidad de acto firme en mérito a la taxativa aplicación del artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en estricta observancia de los principios de legalidad y de debido procedimiento consagrados en los numerales 1.1. y 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde emitir una decisión motivada fundada en derecho;

Con las visaciones del Área Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y el inciso c) del artículo 41 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902; y el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DESESTIMADO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el señor MACLIVE LEVER MAQUERA MAMANI, contra la Carta N° 212-2022-GRM/DRE-MOQUEGUA/OA-APER de fecha 18 de agosto de 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Moquegua de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad a lo prescrito en el Artículo, 148 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228 del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 09 - 2022-GRM/GRDS.

Fecha: 03 de noviembre de 2022

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia General Regional, y a través de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Moquegua, a la Dirección Regional de Educación Moquegua, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación y al administrado MACLIVE LEVER MAQUERA MAMANI en el domicilio real Calle 1ero de mayo N° 101 - PP.JJ. Mariscal Nieto de acuerdo a los artículo 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D:S N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA
DE DESARROLLO
SOCIAL

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Arq. FRANCISCO CLAUDIO MARTINEZ SIANCAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL